



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021– 0201**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 059), en cuanto a las sanciones por inasistencia del demandado y su apoderado, deberá estarse a lo resuelto en audiencia del 22 de noviembre de 2022.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo 060), se precisa que no se revocará la sanción impuesta al demandado, ni se adoptará ninguna medida de saneamiento, por cuanto, no existe, en este caso ninguna irregularidad.

En efecto, dentro del proceso civil, deben seguirse las reglas sobre notificación contempladas por el Código General del Proceso, por lo tanto, el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, no es aplicable en este asunto, pues este no se trata de uno de restitución de tierras, materia que regula aquella norma.

Igualmente, la ley 2213 de 2022, no ordena la notificación de las audiencias vía correo electrónico ni con una antelación específica, por el contrario debe tenerse en cuenta por auto del 28 de septiembre de 2022, se fijó la fecha para la audiencia que se llevaría a cabo el 24 de octubre de 2022, e decir, se fijó la fecha con una antelación de casi un mes; adicionalmente, dicha decisión fue notificada por estado tal como lo impone el artículo 295 del Código General del Proceso y dicha providencia fue publicada en la pagina de la rama judicial en la fecha del estado.

Sumado a lo anterior, el numeral 11 del artículo 78 *ibidem*, contempla **como deber de los apoderados “comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general de cualquier audiencia y el objeto de la misma...”**, de manera que la responsabilidad de comunicar la citación a la audiencia no es del Juzgado sino del apoderado, quien debió tener conocimiento de la fecha y hora de la audiencia desde la notificación del auto que la señaló, esto es, desde un mes antes de la realización de la audiencia.

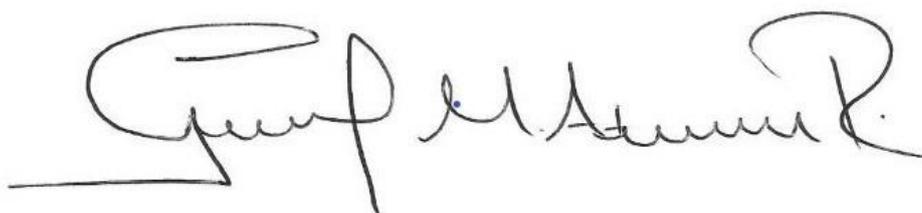
Así mismo, el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, que regula las audiencias, menciona que “... con autorización del titular del despacho, cualquier empleado

*podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concretar una distinta.”, de tal manera que aquella norma no impone al Juzgado notificar la realización de la diligencia con la remisión de correos electrónicos, pues se insiste, la citación se efectúa a través de auto que se notifica por estado, por el contrario, aquella norma es facultativa, al señalar que cualquier empleado **podrá**, comunicarse con las partes para convenir el medio tecnológico que se usará para la realización de la audiencia.*

Entonces, la inasistencia no se encuentra justificada, tal como fue indicado en audiencia del 22 de noviembre.

De otra parte, para continuar con el trámite del proceso se señala la hora de las **CATORCE HORAS (2:00PM)** del **VIERNES VEINTISIETE (27)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM